



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

**Dictamen 284/2016**  
**Expediente 287/2016**

Hble. Sr.  
D. Vicente Garrido Mayol  
Presidente

Ilmo. Sr.  
D. José Díez Cuquerella  
Vicepresidente

Consejeros:  
Ilmos. Sres.  
D. Enrique Fliquete Lliso  
D. Federico Fernández Roldán  
D<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Mediavilla Cruz

Molt Hble. Sr.  
D. Francisco Camps Ortiz  
Consejero nato

Ilmo. Sr.  
D. Ferran García i Mengual  
Secretario General

**Honorable Señora:**

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2016, bajo la Presidencia del Hble. Sr. D. Vicente Garrido Mayol, y con la asistencia de los señores que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H. de 3 de mayo de 2016 (Registro de entrada n<sup>o</sup> 535/2016, de 4 de mayo), el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento

instruido por la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio relativo al proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de prácticas académicas externas.

## I ANTECEDENTES

**Único.**- Mediante escrito, de 4 de mayo de 2016 del Subsecretario de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio se remitió a este Órgano consultivo el proyecto de Orden por la cual se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, destinadas a estudiantes matriculados en las universidades, con las que la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, a través del Institut Cartogràfic Valencià, suscriba un Convenio de Colaboración Educativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu, a fin de que por este Órgano Consultivo se emita el preceptivo dictamen.

El expediente está integrado, como se verá, con los informes y trámites exigidos por la normativa aplicable a la elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general.

Y, en tal estado el procedimiento, se remite el expediente a este Consell para su dictamen.

## II CONSIDERACIONES

### **Primera.- Sobre el carácter de la consulta y alcance del dictamen.**

La Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 10.4 que resulta preceptiva la consulta a esta Institución de los "*proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones*".

El proyecto de Orden a que se refiere el presente Dictamen tiene por finalidad aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de prácticas académicas externas.

La petición de dictamen se ha efectuado con carácter urgente.

## **Segunda.- Procedimiento de elaboración del proyecto de Orden.**

En la tramitación del procedimiento se han cumplido en general los trámites esenciales exigidos por el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, para la elaboración de los reglamentos.

Así, consta Resolución, 25 de abril de 2016, del Director del Institut Cartogràfic Valencià por la que se acuerda proponer el inicio del procedimiento de elaboración y tramitación de un proyecto de Orden por el que se establecen las bases para la concesión de ayudas para la realización de prácticas académicas externas

En fecha 26 de abril de 2016 la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio acordó la iniciación del procedimiento para la elaboración y aprobación de la citada Orden.

Se ha incorporado informe sobre la oportunidad y necesidad, de 26 de abril de 2016, y memoria económica de 18 de abril de 2016, del Director del Institut Cartogràfic de Valencià, en la que se hace una valoración de lo que supondrán las convocatorias de ayudas para la realización de prácticas académicas externas. En ella se señala que ha sido una constante del Institut de Cartogràfic Valencià, desde su creación, desarrollar acciones de fomento de la ocupación de los jóvenes, mediante la previsión en sus presupuestos anuales de diferentes líneas de subvención, cuya finalidad es darles la oportunidad de combinar los conocimientos teóricos con los prácticos, para que se incorporen al mercado laboral con un mínimo de experiencia profesional.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, se ha emitido informe, de 26 de abril de 2016, por el Director del Institut Cartogràfic Valencià, en el que se señala la no sujeción al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea del referido proyecto de Orden, habida cuenta que se trata de ayudas destinadas a prácticas académicas externas de estudiantes universitarios.

En fecha 26 de abril de 2016 se elaboró informe de impacto de género, con arreglo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

De conformidad con la Instrucción de Servicio 4/2012, sobre Coordinación informática, se elaboró informe, de 26 de abril de 2016, en el que se indica que no es necesario introducir ninguna modificación en los programas informáticos ni necesita la implantación de ninguno nuevo.

Asimismo, consta informe de la Abogacía de la Generalitat de 29 de abril de 2016 y se ha sometido a información pública mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* de 4 de mayo de 2016.

No consta que se haya solicitado el informe de la Intervención Delegada, exigido por el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Comunitat Valenciana, por lo que deberá incorporarse dicho informe antes de la aprobación definitiva de la norma proyectada.

### **Tercera.- Marco normativo y objeto del proyecto de Orden**

I. El presente proyecto de Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de prácticas externas, curriculares o extracurriculares, destinadas a estudiantes universitarios.

M Como se recoge en el informe justificativo y en la parte expositiva de la norma proyectada, las prácticas curriculares o extracurriculares están reguladas por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el cual se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, que, a su vez, remite su concreción a la normativa que cada Universidad apruebe.

Por otro lado, el Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, por el que se regula la concesión de becas, prevé *“un procedimiento único y común para todos los departamentos, en que se ha tenido en cuenta facilitar a quienes desean solicitar una beca la simplificación documental, y a los departamentos gestores la simplificación de las tareas administrativas”*.

En la parte expositiva del citado Decreto 132/2009 se añade que *“Otro de los objetivos que se persigue con este Decreto es adaptar la normativa autonómica a la legislación básica del Estado contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en sus normas de desarrollo. En ellas se incluye en el concepto de subvención toda disposición dineraria que se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios y que esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto o la realización de una actividad que tenga por objeto el fomento de una actividad de interés social, con lo que se hace una mención implícita a las becas”*.

Se afirma, además, que *“En el marco de la política dirigida a la*

*integración y formación de jóvenes, la concesión de becas supone un apoyo importante ya que su principal objetivo se concreta en favorecer el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo socio-profesional de los jóvenes, completar su formación académica o llevar a cabo determinados estudios en el campo de la investigación científica y tecnológica, facilitando las prácticas profesionales y/o la especialización profesional y consiguiendo con ello un complemento a su formación académica, a la vez que se facilitan los primeros contactos con el mundo laboral en el sector público, todo ello de acuerdo con las competencias exclusivas de la Generalitat recogidas en los artículos 49.1 y 53.1 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana”.*

Y el artículo 4 del Decreto 132/2009, al regular el marco normativo, matiza que *“Las convocatorias para la concesión y desarrollo de becas se ajustarán a lo dispuesto en la normativa básica aplicable en materia de subvenciones, procedimiento administrativo, Administración electrónica y política de competencia de la Unión Europea, así como lo establecido en este Decreto”.*

La normativa básica aplicable está constituida, como se ha dicho, por la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya disposición final primera atribuye carácter básico, total o parcialmente, a 41 de los 69 artículos que conforman la Ley, así como a dos de sus diecinueve disposiciones adicionales, y por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**II.** Por otro lado, la Generalitat ostenta competencia en la regulación y la administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, son perjuicio de las facultades que corresponden al Estado, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. Además, corresponde a la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio la aprobación de la norma proyectada, en el ejercicio de la competencia atribuida por el Decreto 7/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determina las Consellerías en que se organiza la Administración de la Generalitat

Por cuanto afecta a la regulación de las “Becas de Prácticas Profesionales” (Capítulo II del Decreto), la competencia del Consell para su regulación se encuentra en la *“política dirigida a la integración y formación de jóvenes”*, ya que el principal objetivo de tales becas se concreta en *“favorecer el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo socio-profesional de los jóvenes, completar su formación académica o llevar a cabo determinados estudios...”*, con arreglo a los títulos competenciales previstos en los artículos 49.1.7ª y 25ª, artículo 51.1ª (fomento activo del empleo) y el

artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

Las prácticas académicas externas, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes universitarios aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favorecer la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, facilitar con la obtención de una experiencia práctica su inserción en el mercado y fomentar su capacidad de emprendimiento, pueden ser:

- Curriculares: configuradas como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios correspondiente, o

- Extracurriculares: realizadas por los estudiantes con carácter voluntario durante su período de formación pero no formando parte del Plan de Estudios.

Para su realización las universidades suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con empresas, entidades o instituciones públicas o privadas que fijarán el marco regulador de las relaciones entre las partes intervinientes (estudiante, universidad y entidad colaboradora -empresa, entidad o institución-).

Las universidades establecerán procedimientos de configuración de la oferta, difusión, solicitud y adjudicación de estas prácticas externas, otorgando prioridad a los estudiantes que realizan prácticas curriculares sobre los que solicitan prácticas extracurriculares.

De esta forma, la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio pretende, en el ejercicio de sus competencias, aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de prácticas académicas externas.

**III.** En cuanto al marco normativo que resulta de aplicación a la actividad de fomento, está integrado, como se ha dicho, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de carácter básico en la mayoría de sus preceptos al amparo de las competencias reservadas al Estado en el artículo 149.1.13<sup>a</sup>, 14<sup>a</sup> y 18<sup>a</sup> de la Constitución), y la Ley valenciana 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (cuyo Título X -artículos 159 a 177- tiene por objeto específico las “subvenciones”). En concreto, el artículo 165 de la última Ley citada exige como contenido mínimo de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, una serie de requisitos como la *Definición del objeto de la subvención*, los *Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento*, los *Requisitos que deben reunir las entidades*

*colaboradoras; y el Procedimiento de concesión de la subvención, y plazo máximo para notificar la resolución correspondiente.*

#### **Cuarta.- Estructura y contenido de la Orden proyectada.**

El texto proyectado se articula en una parte expositiva, y una parte dispositiva integrada por 15 artículos y una parte final integrada por una disposición adicional y dos disposiciones finales.

El contenido del articulado es el siguiente:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Contenido de Colaboración Educativa.

Artículo 3. Entidad colaboradora.

Artículo 4. Dotación Económica.

Artículo 5. Duración de las ayudas de estudios.

Artículo 6. Destinatarios, solicitantes y requisitos.

Artículo 7. Formalización de las solicitudes y plazo de presentación

Artículo 8. Ordenación e instrucción

Artículo 9. Proceso de selección y acreditación de los méritos.

Artículo 10. Comisión Evaluadora.

Artículo 11. Concesión, notificación y publicidad. Plazo de resolución del procedimiento.

Artículo 12. Incompatibilidades.

Artículo 13. Obligaciones y derechos de las personas beneficiarias

Artículo 14. Obligaciones del órgano concedente.

Artículo 15. Justificación y pago de las ayudas de estudio.

Artículo 16. Bolsas de reserva

Artículo 17. Renuncia

Artículo 18. Rescisión

Artículo 19. Reintegro

Artículo 20. Facultades de interpretación

Artículo 21. Protección de datos

La disposición adicional regula las referencias al género y las dos disposiciones finales tienen por objeto, respectivamente, establecen la normativa aplicable y su entrada en vigor.

Se incorpora un Anexo en el que se recoge el baremo para la evaluación de los méritos.

### **Quinta.- Observaciones de carácter general al proyecto de Orden.**

I. En primer lugar, y como se ha dicho con anterioridad, el Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell, regula el procedimiento para la concesión de becas, y en particular, la concesión de "Becas de Prácticas Profesionales" en el Capítulo II del citado Decreto, artículos 14 a 24.

La norma proyectada reitera, en todo o en parte, el contenido de los citados preceptos, e incluso incorpora, de nuevo, el Anexo del Decreto 132/2009, referido al Baremo de méritos, por lo que se sugiere que la nueva orden proyectada se limite, únicamente, a completar aquellos extremos del Decreto 132/2009 que resulten necesarios, remitiéndose en lo restante al Decreto autonómico, en aras a la necesaria simplificación normativa.

### **II. - Regla de no gasto.**

Como hemos señalado anteriormente, en la memoria económica de 18 de abril de 2016, del Director del Institut Cartogràfic Valencià, se señala que dicho Instituto, desde su creación, ha procedido a desarrollar acciones de fomento de la ocupación de los jóvenes, mediante la previsión en sus presupuestos anuales de diferentes líneas de subvención, cuya finalidad es darles la oportunidad de combinar los conocimientos teóricos con los prácticos, para que se incorporen al mercado laboral con un mínimo de experiencia profesional. Es más, en dicha memoria se señala que el presupuesto de dicho Instituto del ejercicio 2016 ha recogido la línea de subvención ES000917, denominada prácticas para la realización de trabajos de interés para el Instituto, con una cuantía de 90.000 euros.

En dicha memoria económica se efectúa, por tanto, una valoración referida a las futuras convocatorias de ayudas para prácticas académicas externas.

Ahora bien, no debe perderse de vista que el proyecto de Orden lo que persigue es establecer las bases normativas de las futuras convocatorias de ayudas en dicha materia, y si bien en la citada memoria no se dice expresamente que, como tales bases normativas, no suponen en sí mismas gastos económico para la Generalitat, la falta de repercusión económica deriva de su propia naturaleza como tales bases, al tener por objeto, únicamente, fijar el marco normativo en el que deberán insertarse las futuras convocatorias.

Esta circunstancia si bien excluiría la necesidad del informe preceptivo a que se refiere el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, citada, no obstante, de conformidad con el apartado 3 del citado artículo 26



de la Ley 1/2015 debe incluirse *“una referencia expresa a la no incidencia presupuestaria de la actuación en cuestión”* en un apartado, artículo, disposición o cláusula específica de la norma. Por ello, deberá incluirse la *“regla de no gasto”* en la Orden proyectada, lo que podría hacerse en una disposición adicional.

Por otro lado, y como se ha expuesto anteriormente, debe incorporarse el informe de la Intervención Delegada, exigido por el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Comunitat Valenciana.

Estas observaciones tienen carácter **esencial** a los efectos previstos en el artículo 73 del Reglamento de este Consell Jurídic.

### **Sexta.- Observaciones al proyecto de Orden.**

#### **Al Título**

El proyecto de Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de prácticas externas, curriculares o extracurriculares, destinadas a estudiantes universitarios matriculados en las universidades, con las que la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, a través del Institut Cartogràfic Valencià, suscriba un Convenio de Colaboración Educativa.

Se sugiere que se simplifique el enunciado de la norma proyectada, pues se estima excesivamente extenso.

#### **Respecto a la omisión de índice**

Atendiendo al contenido de la norma proyectada, se estima conveniente la incorporación de un índice con arreglo al artículo 8 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

#### **Al preámbulo**

Debería citarse en el preámbulo el Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de becas, ya que, conforme a su artículo 1, recoge *“el régimen al que ha de adaptarse la elaboración de las bases que regulen las convocatorias, concesión y desarrollo de las becas y, específicamente, las becas de prácticas profesionales”*, siendo

aplicable a las becas que se convoquen en los diferentes departamentos del Consell (artículo 2).

Téngase en cuenta que el capítulo II (artículos 14 a 24) regula las becas de prácticas profesionales.

En el último párrafo, el inciso “(...) conforme con el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de La Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana” debe simplificarse del modo siguiente: “(...) conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana” o bien “oído el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana”, según se atiendan o no las observaciones esenciales efectuadas en el presente dictamen.

**Al artículo 5.** Duración de las ayudas de estudios.

En el apartado 1 se dispone que “La duración de las prácticas académicas será la que se establezca en el Anexo del Convenio de Cooperación Educativa, según dispone en el artículos 2”.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 132/2009, del Consell, se sugiere que se complete en anterior apartado del modo siguiente: “La duración de las prácticas académicas será la que se establezca en el Anexo del Convenio de Cooperación Educativa, según dispone en el artículos 2, sin que en ningún caso pueda exceder de un máximo de doce meses, a contar desde el día que se indique en la correspondiente resolución de concesión”.

El apartado 2 dispone que “La ayuda podrá ser prorrogada, con las condiciones establecidas en la normativa universitaria que corresponda. En caso de que la prórroga de las prácticas se pudiera extender al ejercicio 2017, dicha posibilidad queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiencia de dicho ejercicio”.

En primer lugar, dada la vocación de permanencia de la norma proyectada se sugiere que se suprima al referencia exclusiva al año 2017; por otro lado, debería tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 132/2009 que dispone que “El periodo de duración podrá prorrogarse sin necesidad de nueva convocatoria por un periodo máximo de doce meses adicionales, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente y el desarrollo de la actividad que se esté efectuando así lo requiera o aconseje”.

Así pues, se sugiere que se modifique el apartado 2 del modo

siguiente: *“La ayuda podrá ser prorrogada, con las condiciones establecidas en la normativa universitaria que corresponda y conforme al artículo 5 del Decreto 132/2009, por el que se regula la concesión de becas. En caso de que la prórroga de las prácticas se prorrogara, dicha posibilidad queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiencia he dicho ejercicio”.*

**Al artículo 7.** Formalización de las solicitudes y plazo de presentación.

El apartado c) debería clarificarse del modo siguiente: *“Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo presentarán la solicitud dirigida a la Universidad, en la forma que establezca la convocatoria...”.*

**Al artículo 9.** Proceso de selección y acreditación de los méritos.

El apartado 3 supone una reiteración del artículo 15.5 del Decreto 132/2009, por lo que o bien se suprime por innecesario, o bien se traslada, por razones de conexión temática, al artículo 9.2, letra a) proyectado.

En el apartado 5 se prevén los criterios a seguir en los casos en que persista el empate, fijándose, como primer criterio, el de la puntuación obtenida en la entrevista.

Al respecto, se estima que no debiera ser el primero la puntuación obtenida en la entrevista, sino el último, siendo preferible que se apliquen con preferencia los restantes (puntuación del expediente, etc.) por su carácter objetivo.

En el apartado 5, *in fine*, se fija como último criterio el alfabético y, a tal efecto, se efectúa una remisión al sorteo realizado para las pruebas selectivas que se realicen en el conjunto de las administraciones públicas valencianas durante 2016. Dada la vocación de permanencia de estas bases, deberá sustituirse la referencia por otra genérica a la letra que anualmente se determine para fijar el orden de intervención de los aspirantes a todas las pruebas selectivas del conjunto de las administraciones públicas valencianas para el año de la convocatoria.

**Al artículo 10.** Comisión evaluadora.

En el apartado 3 se cita la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Ahora bien, dada la vocación de permanencia de la presente norma proyectada y la aprobación de la nueva Ley 39/2015, sobre

procedimiento administrativo (con entrada en vigor en octubre de 2016), debería sustituirse la referencia a la Ley 30/1992 por la mención genérica a la ley de procedimiento administrativo.

Esta observación es trasladable al artículo 11, apartado 3 y 5.

**Al artículo 11.** Concesión, notificación y publicidad. Plazo de resolución del procedimiento.

El apartado 6 debería limitarse a señalar que *“Las resoluciones que se dicten agotan la vía administrativa”* siendo innecesario el resto del contenido de dicho apartado que forma parte del denominado “pie de notificación” previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo.

**Al artículo 13.** Obligaciones y derechos de las personas beneficiarias.

En el apartado 2, letra a) el inciso *“aceptar la concesión de la ayuda, las bases de la correspondiente convocatoria”* debería sustituirse por el *“comunicar, en su caso, la aceptación de la ayuda...”*.

Por otro lado, la aceptación de las bases viene determinada, conforme al artículo 15.4 del Decreto 132/2009, por lo que se sugiere que se modifique en tal sentido.

En el apartado 4 se dispone que *“Durante el periodo de disfrute de las ayudas la persona beneficiaria deberá desempeñar las prácticas con un horario máximo de 38 horas semanales...”*. No obstante, el artículo 21 del Decreto 132/2009, referido a la “dedicación”, señala que *“Durante el periodo de disfrute de la beca deberá desempeñar las prácticas con un horario máximo de 30 horas semanales”*, por lo que debe corregirse el artículo 13.4 proyectado en este sentido.

Esta observación es **esencial** a los efectos del artículo 73 del Reglamento de este Consell.

**Al artículo 20.** Facultades de interpretación.

Este precepto reitera lo establecido en el artículo 13 del Decreto 132/2009 por lo que se sugiere su supresión.

**A la disposición adicional única.** Referencias genéricas.

Esta disposición señala que *“Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta Orden se utiliza la forma de masculino genérico*

*deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres”.*

Se sugiere que se suprima el contenido de esta disposición por innecesario e impropio de una norma jurídica, siendo preferible, en aras a un lenguaje no sexista, no abusar del masculino genérico, emplear nombres colectivos, el uso de barras, desdoblamientos, entre otras fórmulas.

**A la disposición final primera.** Normativa aplicable.

Este precepto establece, en relación con la norma proyectada, la aplicación supletoria de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, entre otras.

Al respecto, debería suprimirse este precepto tanto por su carácter superfluo e innecesario como por el hecho de prescribir la aplicación, con carácter supletorio, de disposiciones normativas de rango superior a la Orden proyectada y que deberían aplicarse en todo caso.

Esta observación tiene carácter **esencial** a los efectos previstos en el artículo 73 del Reglamento de este Consell Jurídic.

**Al anexo**

La referencia en el párrafo 1 al “artículo XX” debe ser hecha al “artículo 1.2”.

**Observaciones de técnica normativa**

Deberán suprimirse las referencias al *Diario Oficial de la Comunitat Valenciana* que figuran tras la cita de una disposición, pues son innecesarias. Es el caso del párrafo décimo del preámbulo o en el artículo 2.

Asimismo, deberá unificarse la manera de mencionar esta publicación, que es *Diari oficial de la Comunitat Valenciana*, en valenciano.

En la antefirma deberá corregirse la errata existente sustituyendo “Hacienda” por “Vivienda”.

Tras el examen del proyecto de Orden sometido a consulta se estima que es conforme con el ordenamiento jurídico, siempre que se atiendan las observaciones **esenciales** efectuadas.

### III CONCLUSIÓN

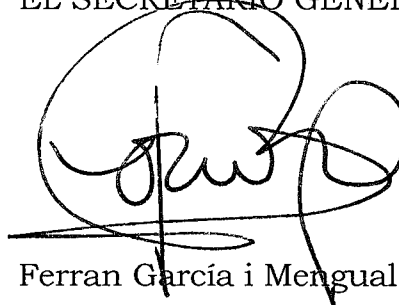
Por cuanto queda expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, destinadas a estudiantes matriculados en las universidades, con las que la Consellería, a través del Instituto Cartográfico Valenciano, suscriba un Convenio de Colaboración Educativa, es conforme con el ordenamiento jurídico, siempre que se atiendan las observaciones **esenciales** formuladas.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

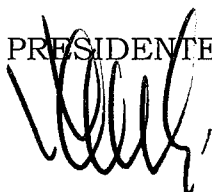
Valencia, 2 de junio de 2016

EL SECRETARIO GENERAL



Ferran García i Mengual

EL PRESIDENTE



Vicente Garrido Mayol

**HONORABLE SRA. CONSELLERA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO.**